



## **RESOLUCIÓN N° 1345-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 22 de octubre del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.º 537-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de 1 333,25 m<sup>2</sup> (0,1333 ha) ubicada entre las progresivas del km 75+540 al km 75+600, lado derecho / izquierdo, distrito Huaripampa, provincia de Jauja, departamento de Junín, asignado con CUS N.º 195874 (en adelante “el predio”), y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, **se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

4. Que, mediante Oficio N.° 8726-2024-MTC/19.03, presentado el 1 de julio de 2024 [S.I. N.° 18249-2024 (fojas 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representada por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Susana María del Águila Bracamonte (en adelante, "MTC"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio", signado con código PC-T3-008 en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, destinado para la infraestructura vial: "Puntos Críticos en el Subtramo 2: La Oroya – Huancayo, Progresivas: km 51+880 al 52+170, km 54+950 al km 55+280, km 75+560 al km 75+595, y km 76+550 al km 77+550, del Tramo 2: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y la Oroya – Dv. Cerro de Pasco de IIRSA CENTRO", que forma parte del proyecto denominado "IIRSA Centro Tramo N.° 2 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro De Pasco)" (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** anexo 01 (foja 4); **b)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 9); **c)** informe de inspección técnica (foja 10); **d)** panel fotográfico (foja 11); **e)** certificado de búsqueda catastral publicidad N.° 2024-1452657 (fojas 12 al 14); **f)** memoria descriptiva y plano perimétrico y de ubicación de "el predio" (fojas 15 al 17); y, **g)** Resolución Directoral N.° 1344-2018-MTC/20 del 23 de julio de 2018 (fojas 18 al 22).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1366 y Decreto Legislativo N.° 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192", aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.° 001-2021/SBN"), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales no inscritos, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.° 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la "SBN" aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva, el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la primera inscripción de dominio del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N.° 00951-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 29 de agosto de 2024 (fojas 26 al 32), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante "PSFL"), se ubica entre las progresivas del km 75+540 al km 75+600, lado derecho / izquierdo,

distrito Huaripampa, provincia de Jauja, departamento de Junín; **ii**) de la consulta al Geocatastro SBN, del Visor Web Geográfico de SUNARP; **iii**) del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad 2024-1452657<sup>2</sup>, expedido el 10 de abril de 2024, por la Oficina Registral de Huancayo, realizado sobre “el predio”, se concluye que recae sobre un ámbito sin inscripción registral, no siendo posible informar sobre antecedentes registrales y determinar superposiciones de predios; **iv**) según en el Informe de Inspección Técnica del 19 de abril de 2024, es de naturaleza rural; **v**) según el “PSFL” no cuenta con zonificación asignada; **vi**) según el “PSFL” se indica que no cuenta con ocupación, posesión ni edificación, no obstante; existe una infraestructura vial (Carretera Central), lo cual se corrobora con la imagen satelital de Google Earth de fecha 1 junio de 2024, utilizada de manera referencial; **vii**) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposición con predios formalizados por COFOPRI, predios rurales, comunidades campesinas ni nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, quebradas ni ríos, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento; **viii**) de acuerdo al visor web del SNIRH - ANA, no recae sobre fajas marginales, no obstante, en su “PSFL” se señala que el Certificado de Búsqueda Catastral, indica que “el predio” se encuentra colindante con el río Mantaro; **ix**) del visor web de PROVIAS - MTC, se visualiza que se encuentra sobre la vía nacional con Código de Ruta PE-3S”, situación advertida en el “PSFL”; **x**) de acuerdo al visor web SIGRID-CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable; no obstante, en el “PSFL” se advierte que revisado la plataforma virtual, presenta parcialmente susceptibilidad regional por inundación, de nivel moderado; y susceptibilidad regional por movimientos en masa, de nivel baja, media y alta; así mismo, presenta susceptibilidad a inundación por lluvias fuertes de nivel medio y susceptibilidad a movimientos en masa por lluvias fuertes, de nivel muy alto; asimismo, señala que, el EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería) del proyecto, contempla las medidas necesarias para que el proyecto no se vea perjudicado frente a estos fenómenos naturales”; **xi**) revisado Geoportal GEOSERFOR del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, no se visualiza superposición con ecosistemas frágiles, no obstante, en el “PSFL” se advierte que se ha revisado la plataforma virtual y “el predio” presenta superposición con el área de la Autoridad Regional Forestal de Fauna Silvestre (Memorandum N.º 1285-2017-MINAGRI-SERFOR-ATFFS Selva Central); y, **xii**) presenta los documentos técnicos correspondientes, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, se tiene que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

**10.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional, de acuerdo al numeral 7) de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”; (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

**11.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para disponer la primera inscripción de dominio de un predio estatal de naturaleza rural, para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la del presente caso, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

**12.** Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del “MTC”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la infraestructura vial del proyecto denominado “*IIRSA Centro Tramo N.º 2 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro De Pasco)*”.

**13.** Que, conforme al numeral 6.1.6 de “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

<sup>2</sup> Elaborado en base al Informe Técnico N.º 005127-2024-Z.R.N\*VIII-SEDE-HUANCAYO/UREG/CAT del 19 de marzo de 2024, respecto un área de 1 333,25 m<sup>2</sup>

14. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.° 009-2015-SUNARP/SN.

15. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.° 30025”, “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.° 001-2021/SBN”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N.° 1390-2024/SBN-DGPE-SDDI del 21 de octubre de 2024.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192** respecto del área de 1 333,25 m<sup>2</sup> (0,1333 ha) ubicada entre las progresivas del km 75+540 al km 75+600, lado derecho / izquierdo, distrito Huaripampa, provincia de Jauja, departamento de Junín, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** con la finalidad de destinarlo a la ejecución de la infraestructura vial del proyecto denominado “*IIRSA Centro Tramo N.° 2 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco)*”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Oficina Registral de Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° VIII – Sede Huancayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, publíquese y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

## MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR A NOMBRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PC-T3-008

1. **PLANO:** PINM-29460-2024-PVC-DDP-DGPPT-MTC
2. **SOLICITANTE:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones
3. **DATOS DEL PREDIO:**

### ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : No cuenta con zonificación.  
Uso actual : Vía pública

### UBICACIÓN:

El área afectada se ubica entre las progresivas Km. 75+540 al Km. 75+600 del Derecho de Vía del Proyecto: "IIRSA Centro Tramo 2: Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco", en el distrito de Huaripampa, provincia de Jauja y departamento de Junín.

### 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Datum horizontal : WGS 84  
Proyección : UTM – Zona 18 Sur  
Progresiva : Km. 75+540 al Km. 75+600  
Lado : Derecho/Izquierdo

### 5. ANTECEDENTES REGISTRALES:

Sin Antecedentes.  
Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo - Oficina Registral de Huancayo.

El predio de dominio público de 0.1333 Ha. / 1,333.25 m<sup>2</sup> de área, el cual ha sido afectado por el derecho de vía del proyecto: "IIRSA Centro Tramo 2: Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco", declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

### 6. DEL ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCION	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m <sup>2</sup> )
Área a Inmatricular a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	0.1333	1,333.25

### ÁREA Y PERIMETRO:

- **Área** : 0.1333 Has. / 1,333.25 m<sup>2</sup>
- **Perímetro** : 165.81 ml.

### LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con Propiedad del Estado, mediante una línea recta de 59.92 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	59.92

- **Por el Este:** Colinda con la Carretera Central, mediante una línea recta de 20.02 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
B	B-C	20.02

- **Por el Sur:** Colinda con Propiedad del Estado y el río Mantaro, mediante una línea quebrada de 03 tramos, con una longitud total de 62.92 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
C	C-D	14.73
D	D-E	3.06
E	E-F	45.13

- **Por el Oeste:** Colinda con la Carretera Central y Propiedad del Estado, mediante una línea recta, con una longitud de 22.95 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
F	F-A	22.95

### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADAS - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	59.92	90°6'14"	446665.8426	8693557.4649
B	B-C	20.02	89°43'59"	446718.6183	8693529.0949
C	C-D	14.73	90°9'0"	446709.0567	8693511.5048
D	D-E	3.06	269°57'17"	446696.0987	8693518.5045
E	E-F	45.13	90°2'42"	446694.6445	8693515.8176
F	F-A	22.95	90°0'47"	446654.9378	8693537.2669
TOTAL		165.81	719°59'59"		

### OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo-registrales, aprobada mediante Resolución N°178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N°060-2021/SBN del 23.07.2021, modificada mediante Resolución N° 0059-

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

2023/SBN publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19.12.2023, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

- La información técnica en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el Datum WGS 84, Sistema de proyección UTM y corresponde al hemisferio Sur - Zona 18.

Lima, junio del 2024



Firmado digitalmente por:  
CASTRO ARCENIO SARA PAOLA  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/06/2024 15:18:20-0500

**SARA PAOLA CASTRO ARCENIO**  
**INGENIERA GEÓGRAFA**  
**REG.CIP. N° 92735**  
**COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 004941VCPZRIX**

